



## **Resolución Jefatural N° 0188-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD**

Lima, 30 de setiembre de 2021

### **VISTO:**

Informe N° 178-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 26 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor **JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, en adelante el señor Sandoval, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud al Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 009-2016-MINAGRI-PSI y renovaciones; y Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 031-2017-MINAGRI-PSI y renovaciones, en el cargo de Especialista en Supervisión de Obras, por los periodos del 1 de abril de 2016 al 14 de setiembre de 2017 y del 15 de setiembre de 2017 a la fecha, respectivamente;

Que, el señor Sandoval, en su condición de Especialista en Supervisión de Obras, presuntamente habrían incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que al suscribir en señal de conformidad el Informe N° 015-2018-JCR emitido por el ingeniero José Carril Ruiz el 29 de enero de 2018, recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no habría cumplido diligentemente las funciones establecidas en los términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al Especialista en Supervisión de Obras;

### **Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control III de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Entidad el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionados al inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00010-2021-MIDAGRI-PSI, el Director Ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Asesoría Jurídica, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 05 de febrero de 2021;

Que, corresponde precisar que para la presente resolución se ha considerado el literal a) del numeral 1.4 de la Observación N° 01, del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, referido a la participación de la señora Sandoval, en su condición de Especialista en Supervisión de Obras:

- 1.4. Penalidades no aplicadas en las valorizaciones por concepto de incumplimiento de maquinaria ofertada y posterior modificación del contrato respecto a dicha penalidad, ocasionó que la entidad no aplique penalidades sustentadas por la suma de S/ 250 717,43 y no se cumpla con el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones del Estado.**

a) *Penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43.*

Que, con fecha 26 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 178-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el señor Sandoval;

### Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de abril de 2016.

#### **Artículo 42°**

(...)

#### **Tipos de Faltas**

*Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo estas las siguientes:*

#### **Faltas Leves**

*Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:*

(...)

- b) *Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.*

- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI

### **“5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS**



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



TIPO DE MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camioneta Pick UP4x4	≥ 100 HP	C.U. 0.8 T	02
Tractor de orugas	≥ 300 HP	-	10
Estación Total (Incluye Prismas)(*)	-	-	02
Nivel (Incluye Miras)(*)	-	-	02
Equipo de Drones con GPS	-	-	01

(\*)Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses

**“11.5 Equipos y Maquinaria:** Los equipos y maquinaria a utilizar por parte del proveedor deberán encontrarse operativos, en buen estado y con certificados de calibración no mayor a seis (6) meses de antigüedad (solo en el caso del equipo de topografía, señalado en el numeral 5.4 de los Términos de la Referencia).

En caso la maquinaria señalada en el numeral 5.4 de estos Términos de Referencia no se encuentre operativo, por razones de mantenimiento, el contratista tiene la obligación de reemplazar momentánea o permanentemente dicho equipamiento, pero sin dejar de prestar los servicios pactados en ninguno de los días del plazo. En cualquier caso, de reemplazo debe tratarse cuando menos de las mismas características de equipamiento.”

**“16. OTRAS PENALIDADES**

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada cambio de personal.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la Supervisión o de la DIR.





- Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, de 22 de setiembre de 2017.

**Clausula Décimo Tercera: Penalidades**

[...]

**Otras Penalidades:**

Penalidades			
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de Cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001 * M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria.	Según informe de la Supervisión o de la DIR
[...]	[...]	[...]	[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.  
[...].



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**“Artículo 132.- Penalidades**

*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.*

*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

- Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2017-CAS MINAGRI-PSI – Especialista en Supervisión de Obras





**Principales funciones a desarrollar.**

- (...)
- ✓ Revisar, evaluar los informes que presenten los ingenieros de seguimiento relacionados a la ejecución de obra (Requerimientos, Conformidades de pago y otros).
  - ✓ (...)
  - ✓ Revisión y trámite de los documentos explícitos de la ejecución de la obra (Requerimientos, Conformidades de pago y otros).
- (...)"

**Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

**Respecto al literal a) del numeral 1.4 de la Observación N° 01**

Que, el literal a) del numeral 1.4 señala que existen penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43:

**Respecto a la Valorización N° 3**

Que, conforme lo señala la Comisión Auditora, la valorización quincenal N° 3<sup>1</sup>, que detalla los trabajos ejecutados del 26 de noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2017, fue presentada por el Contratista mediante la Carta N° 15-2017-CCH/DT de 11 de diciembre de 2017, por la suma de S/ 463 013,63 (incluido IGV);

Que, luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante Carta N° 042-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 15 de diciembre de 2017, comunica al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, que no se está aprobando a pagar ningún importe al contratista (S/0.00), y remite a esta su informe respecto de la valorización, en el cual se detalla, en cuadros anexos, el importe de la valorización aprobada que asciende a la suma de S/ 355,349.19 (incluido IGV), así como la deducción a aplicarse que corresponde al citado importe por concepto de amortización del adelanto directo;

Que, además, el supervisor detalla en su informe la aplicación de penalidades por incumplimiento de la provisión de maquinaria mínima (tractores de oruga) por la suma de S/ 421,212.56, concluyendo y recomendando que al haber acumulado la máxima penalidad (10% del monto del contrato), el contrato sea resuelto;

<sup>1</sup> Valorización contenida en el comprobante de pago N° 2018-01181 de 02/03/2018 (Apéndice N° 18)





**Cuadro n.º 35**  
**Penalidad calculada por el Supervisor por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores de oruga), por el periodo del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017**

Tipo de maquinaria	Nº de maquinaria faltante durante los 15 días	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	Monto de penalidad (S/)
Tractor de orugas ≥ 300HP	113	S/ 3 727,54474 (0.001 X S/ 3 727 544,74)	421 212,56

Fuente: Informe de valorización n.º 3 del supervisor. (Apéndice n.º 115)  
Elaborado por: Comisión auditora

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 15 de diciembre de 2017, se remite a la directora de Infraestructura de Riego, ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, el informe de la valorización N° 3 y sus antecedentes;

Es así que, el ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, emite el Informe N° 0015-2018-JCR de 29 de enero de 2018, el cual en señal de conformidad es suscrito por el ingeniero Miguel Sandoval Reyes, especialista en Supervisión de Obras, siendo remitido al señor Aldazabal, en su calidad de jefe de la Oficina de Supervisión, precisando lo siguiente:

"(...)

#### 4.6. CON RESPECTO A LAS PENALIDADES

(...) respecto a la penalidad que el supervisor establece por la utilización de la maquinaria, luego de realizar el análisis respectivo se concluye que **NO PROCEDE** aplicar dicha penalidad, por el siguiente sustento:

- La penalidad está mal calculada, pues el supervisor ha considerado que el contratista no ha cumplido con 113 máquinas cuando en su ficha Técnica Definitiva está considerado 02 tractores de oruga y 04 excavadoras.
  - En las Bases Integradas (...)
- (...)

Además, en el Acápite 9.0 Alcance del Servicio, punto 9.2 indica ... El desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el contratista. (...).

- La Ficha Técnica Definitiva (...) debidamente aprobado a la fecha, indica lo siguiente:





El acápite 2.4 Descripción de las Actividades a Ejecutar, señala que "(...) La descolmatación, incluye remover fuera del cauce del río, el material suelto que se haya acumulado sobre el fondo del mismo. Por las características del cauce, cantidad de material a remover y distancia a la cual será empujado el material, esta actividad será realizada por dos (02) tractores de orugas y cuatro (04) excavadoras de orugas (...)"  
(...)

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, acápite 2.01 Descolmatación del Cauce del Río, Modo Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de un tractor de orugas y dos excavadoras de orugas. (...)"

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, ítem 2. 02 Conformación de Dique con Material de Corte, Modo de Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de dos excavadoras de orugas y un tractor de orugas. (...)"

Por lo tanto, se concluye que el Contratista debe ejecutar las actividades de descolmatación y/o rehabilitación de diques de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica Definitiva que se encuentra debidamente Validada por la Autoridad Nacional del Agua y aprobada por el Supervisor y la Entidad (...)

Entonces, la ejecución de las actividades, descolmatación del cauce del río y conformación de dique con material de corte, debe ser ejecutada con dos (2) tractores orugas (...)

## V. CONCLUSIONES

La valorización N° 03 no se tramitó en la fecha presentada ya que el supervisor había presentado un cuadro de penalidades sin presentar documentos ciertos de dichos incumplimientos, por lo que en coordinación con el jefe de la Oficina de Supervisión se solicitó dicha documentación sin embargo a los días presento su renuncia no pudiéndose adjuntar los documentos antes mencionados.  
(...)"

Que, de lo señalado anteriormente, la Comisión de Auditoría advierte que:

"se determinó no aplicar penalidades, debido a que el acápite 9.2<sup>2</sup> de los TDR de las bases integradas estableció que las actividades debían efectuarse de acuerdo a la ficha técnica definitiva (tomando en cuenta la segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), la misma que consignó utilizar sólo dos (2) tractores oruga; con lo que, se soslayó lo establecido en los acápites 5.4. y 11.5 de los TDR de las bases integradas que establecieron la cantidad mínima de maquinaria a ser utilizada en la actividad, y la obligación del contratista de mantener dicha maquinaria operativa durante el plazo de los servicios pactados, respectivamente; además, que no se cauteló lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se

<sup>2</sup> Referido al acápite 9.2 del numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III -Requerimiento, de la sección específica de las bases Integradas.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva.

Asimismo, se indicó que el supervisor no sustentó las penalidades con documento cierto; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización N° 3, se evidencia que del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 se movilizaron ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contaba con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, debiéndose precisar que estos no estuvieron 100% operativos en todos los días, determinándose que no se contó con la cantidad de tractores orugas operativos en 188 veces, correspondiendo aplicar una penalidad por la suma de S/ 700,778.41; es decir, por un monto, mayor al determinado por el supervisor; por lo tanto el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 36  
Detalle de la cantidad de tractores oruga faltantes en campo

Fechas	Cantidad de tractores orugas ofertados (a)	Estado de los tractores oruga						Cantidad de tractores orugas operativos en campo (b)	Cantidad de tractores oruga faltantes (a-b)
		Marca: CAT-D9 Potencia: 400 HP			Marca: CAT-D8/ Potencia: 300 HP				
		Operativo	Mantenimiento	Parado	Operativo	Mantenimiento	Parado		
26/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
27/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
28/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
29/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
30/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
01/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
02/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
03/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
04/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
05/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
06/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
07/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
08/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
09/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
10/12/2017	15	1	1	-	1	3	1	1	14
<b>Total de tractores oruga faltantes en campo</b>									<b>188</b>

Fuente: Informe de valorización n.º 3 y documentación adjunta. Documentación contenida en el comprobante de pago n.º 2018-01181 de 02/03/2018 (Apéndice n.º 18)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 37  
Penalidad calculada por la Comisión de Control por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores oruga), sustentada en la Valorización n.º 3

Tipo de maquinaria	Nº de maquinaria faltante durante los 15 días	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	Monto de penalidad (S/)	Monto máximo aplicable (10% del monto del contrato o ítem) (S/)
Tractor de orugas ≥ 300HP	188	S/ 3 727,54474 (0.001 X S/ 3 727 544,74)	700 778,41	(10% del monto del contrato o ítem)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley n.º 30556, n.º 0015-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 10) Contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 12) e Informe de valorización n.º 3 (Apéndice n.º 18).  
Elaborado por: Comisión auditora.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, ahora bien, pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del contratista, el señor Sandoval, en señal de conformidad, suscribe el Informe N° 015-2018-JCR, emitido por el señor José Carril Ruiz, el cual es remitido al ingeniero Aldazabal, Jefe de la Oficina de Supervisión, quien mediante Informe N° 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 8 de febrero de 2018, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, a cargo de la ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, el Informe N° 015-2018-JCR, donde se recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44;

Que, es así que, mediante Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR de 8 de febrero de 2018, la Directora de Infraestructura de Riego, la ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas, teniendo como referencia el informe del jefe de la Oficina de Supervisión, continuar con el trámite de pago a favor del contratista, adjuntando para el efecto el Informe de Conformidad del Servicio N° 018-00037 y Hoja de Liquidación por la Valorización N° 3, precisándose que en la hoja se consigna el monto a pagar al contratista y el monto deducido por la amortización del adelanto directo, siendo estos los importes de S/ 248 744,44 (incluido IGV) y 90 343,01 (sin incluir IGV), respectivamente;

Que, en ese sentido, el señor Sandoval, en su calidad de Especialista en Supervisión de Obras, al suscribir en señal de conformidad el Informe N° 015-2018-JCR emitido por el ingeniero José Carril Ruiz, recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, no cauteló lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva;

Que, por lo expuesto se advierte que, no advirtió el cobro de las penalidades de la Valorización N° 3, de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas;

Que siendo así, la conducta del señor Sandoval, se configura por una **acción**, toda vez que, al suscribir en señal de conformidad el Informe N° 015-2018-JCR emitido por el ingeniero José Carril Ruiz el 29 de enero de 2018, recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no habría cumplido diligentemente las funciones establecidas en los términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al Especialista en Supervisión de Obras, las cuales señalan lo siguiente:



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



"(...)

- ✓ Revisar, evaluar los informes que presenten los ingenieros de seguimiento relacionados a la ejecución de obra (Requerimientos, Conformidades de pago y otros).
- ✓ (...)
- ✓ Revisión y trámite de los documentos explícitos de la ejecución de la obra (Requerimientos, Conformidades de pago y otros).

(...)"

Que, conforme a los hechos expuestos, la Secretaría Técnica en el Informe N° 178-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, señala que el señor Sandoval, en su condición de Especialista en Supervisión de Obras, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 13.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", "El Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe del ST por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión."

Que, asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a lo señalado en el párrafo precedente, encontrándose entre ellos el Informe Técnico N° 1669-2019-SERVIR/GPGSC, concluye que: "De conformidad con lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de la LSC, el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Asimismo, la Secretaría Técnica no constituye una autoridad del PAD. Inclusive, tal como se establece en el último párrafo del numeral 13.1 de la Directiva, al momento de la emisión del acto de inicio del PAD, el órgano instructor podría apartarse de las conclusiones del informe de precalificación del Secretario Técnico".

Que, en ejercicio de mis atribuciones como Órgano Instructor, y de conformidad con lo establecido en el 13.1 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, me aparto de lo recomendado por la secretaria técnica, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Conforme se desprende de los hechos que sustentan la presunta falta disciplinaria, el señor Sandoval habría suscrito en señal de conformidad el Informe N° 015-2018-JCR emitido por el Ing. José Carril Ruiz de fecha 29 de enero del 2018, recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/. 248 74.44 de la Valorización N° 3, sin la aplicación de penalidades por concepto de incumplimiento de maquinaria ofertada.

Al respecto corresponde señalar lo siguiente:



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



El Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, en la página 73, consignó que la Ficha Técnica Parcial fue aprobada por el ANA y la Entidad y consideró para la descolmatación la utilización de dos (2) tractores oruga, dicha aprobación fue comunicada de manera formal al Contratista a través de la Carta N° 0028-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH.

- Con respecto a las penalidades, el Informe N° 015-2018-JCR emitido por el Ing. José Carril Ruiz, no recomendó la aplicación de penalidad por falta de sustento; y solicitó la documentación sustentadora, no pudiendo el Supervisor adjuntar dichos documentos porque a los días presentó su renuncia.
- De la evaluación efectuada por la Comisión de Auditoría, se puede advertir que el cálculo de penalidad efectuada por el Supervisor no fue elaborado debidamente, conforme se puede ver de los cuadros Nos. 35 y 37 del Informe de Auditoría (pág. 79 y 82); cuyo comentario de la Comisión de Control fue que debió corresponder aplicar una penalidad por la suma de S/. 700 778,41; **monto mayor al determinado por el Supervisor** (pág. 81).
- De otro lado, tampoco quedó acreditado la cantidad de tractores que estuvieron inoperativos en 188 veces conforme señaló el informe de auditoría, situación que carece de veracidad a fin de poder determinar de manera fehaciente los hechos atribuidos al servidor José Miguel Sandoval Reyes.



Asimismo, se indicó que el supervisor no sustentó las penalidades con documento cierto; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización n.º 3, se evidencia que del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 se movilizaron ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contaba con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida ( $\geq 300\text{HP}$ ) en las bases integradas, debiéndose precisar que estos no estuvieron 100% operativos en todos los días, determinándose que no se contó con la cantidad de tractores orugas operativos en 188 veces, correspondiendo aplicar una penalidad por la suma de S/ 700 778,41; es decir, por un monto mayor al determinado por el supervisor; por lo tanto el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado, conforme se detalla a continuación:

- En ese sentido, al no existir certeza respecto a la aplicación de penalidad por incumplimiento de la provisión de maquinaria, la validación del Informe N° 0015-2018-JCR efectuado por el Ing. José Miguel Sandoval tendría coherencia, más aún si conforme quedo consignado en el informe de auditoría pág. 83, que el Ing. José Miguel Sandoval Reyes señaló al suscribir el Informe N° 017-2018-JCR de fecha 14 de febrero de 2018, que las penalidades se aplicarán en la Valorización N° 04 o en la Liquidación final del servicio "(...) *teniendo en consideración (...) que existe una carta fianza vigente*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de fiel cumplimiento por el 10% del monto total del contrato, porcentaje máximo que se puede aplicar penalidad (...)."

- Por su parte el Art. 132 del reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala respecto a las penalidades lo siguiente:

"(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda..."

- Finalmente, se tiene que valorar respecto a la cantidad mínima de maquinarias lo siguiente:
  - La Ficha Técnica Parcial aprobada por la ANA y la Entidad, consideró para la descolmatación la utilización de dos (2) tractores oruga.
  - La segunda ficha Técnica definitiva, consideró utilizar sólo dos (2) tractores oruga
- Desde el inicio de la ejecución del servicio la ANA aprobó como cantidad de maquinaria dos (2) tractores, situación que imposibilitó establecer con certeza la cantidad de maquinaria que debía utilizarse, si las Fichas Técnicas debía contar con la aprobación de la ANA, y conforme se advierte del cuadro de otras penalidades del Informe de Auditoría N° 022-2018-CG/CORECH-CC ( fuente portal de Contraloría), que menciona el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC en su pág. 83, los supuesto de aplicación de penalidad puede ser por "... o en las condiciones ofrecidas...", siendo ello así las condiciones ofrecidas se advierten de la presentación de la Ficha Técnica tanto parcial como Definitiva.



INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 022-2018-CG/CORECH-CC		GENERAL DE LA REPUBLICA	
Página 20 de 27			
Cuadro n.º 8 Otras penalidades consideradas en el contrato			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad	= 1*UIT Por cada cambio de personal	Según informe de la Supervisión o de la DIR
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la Supervisión o de la DIR





Que, en base a dichos fundamentos y teniendo en cuenta que la sanción propuesta debe ser proporcional a los hechos cometidos, y al estar acreditado que el cálculo de penalidades efectuado por el Supervisor estuvo mal elaborada conforme se evidenció en el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, se advierte que el ingeniero Sandoval presuntamente habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI<sup>3</sup>, más aún si la Entidad pese a tener conocimiento que existía controles concurrentes procedió a liquidar el Servicio y devolver la Carta Fianza, eximiendo de responsabilidad al Contratista, hecho que no fue atribuido al servidor antes mencionado;

### La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Sandoval, al suscribir el Informe N° 015-2018-JCR emitido por el ingeniero José Carril Ruiz, pronunciándose continuar con el trámite de pago de la Valorización N° 03, sin aplicar la penalidad respectiva, correspondiente al incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, generó perjuicio económico dado que al momento de la liquidación del contrato no fue posible aplicar las penalidades por incumplimiento de maquinaria ofrecida, correspondiente al monto de S/ 250,717.43 soles, tal como se muestra en el Cuadro N° 40 del Informe de Auditoría.

<sup>3</sup> El Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 270-2016-MINAGRI-PSI, del 20 de junio de 2016 y la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016, ha establecido lo siguiente:

"Artículo 42°.- Falta o infracción. (...)

(...)

**Tipos de Faltas**

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

**Faltas Leves**

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:

(...)

b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

(...)"



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Sin embargo, debe considerarse que conforme se advierte del Informe de Auditoría, el Informe del Supervisor respecto a la Valorización N° 03, si bien recomendó la aplicación de penalidades, éstas no se encontraban sustentadas por el Supervisor; asimismo, el Informe N° 015-2018-JCR, validado y suscrito por el señor Sandoval, consideró la utilización de dos tractores de oruga, conforme a lo establecido en la Ficha Técnica Parcial validada por la ANA.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Sandoval, en su condición de Especialista en Supervisión de Obras, con conocimiento de la materia, y en virtud a la función de revisar, evaluar los informes que presenten los ingenieros de seguimiento relacionados a la ejecución de obra, así como revisar y tramitar los documentos explícitos de la ejecución de la obra, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI (las bases integradas), de los cuales se podía advertir que existían pronunciamientos del supervisor respecto al cobro de las penalidades en las valorizaciones N°03.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Sandoval, en señal de conformidad, suscribió el Informe N° 015-2018-JCR, el cual fue elaborado y emitido por el ingeniero José Carril Ruiz.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.



Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita, al señor Sandoval;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, por presuntamente haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JOSÉ MIGUEL SANDOVAL REYES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

  
ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi

